

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Méx., 23 de mayo de 2017
203F 80000-UT-296/2017

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En alcance a mi similar 203F 80000-UT-176/2017 del 4 de abril del año en curso, mediante el cual se remitió el informe de justificación al recurso de revisión con el número 00660/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el particular a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de información pública con número de folio 00086/ISSEMYM/IP/2017, me permito comentarle lo siguiente:

De la inconformidad presentada por el particular, se analiza que las transferencias electrónicas realizadas por las instituciones públicas a este Instituto, son documentos que se encuentran en posesión del emisor de la misma, reiterando que por cada pago o transferencia electrónica efectuada por las instituciones públicas, este Instituto emite un recibo de ingreso o comprobante de pago, por lo que en el caso que nos ocupa, la Universidad Autónoma del Estado de México es el Sujeto Obligado que deberá contar con los documentos antes señalados, insistiendo que el ISSEMYM cuenta con los recibos de ingresos, emitidos por las transferencias efectuadas por la institución pública antes citada, mismas que se pusieron a disposición del particular mediante el oficio de respuesta 203F 80000-UT-133/2017.

Así mismo, se reitera que en los recibos de ingresos emitidos por el ISSEMYM se establece que los pagos fueron realizados por transferencias electrónicas, señalando el banco emisor de la transferencia.

No omito señalar, que la solicitud de información pública que nos ocupa fue atendida en términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: *"...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*; no obstante, respecto a lo impugnado por el peticionario referente a *"... no especifican que recibos de los enviados corresponden al pago del adeudo de los 849,915,512.05 señalados en el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016 y en caso de que los recibos enviados deban ser contabilizados como pago de esa deuda, están faltando recibos que aparen la cantidad restante de \$187,634,193.73 que resulta de la diferencia del importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México 849,915,512.05 y la suma de todos los recibos enviados por el ISSEMYM. Además no envía los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM"* por lo que sin esa información no es posible constatar que en efecto el monto total del adeudo entró a las cuentas bancarias del ISSEMYM..." (SIC); comento a Usted que mediante el informe de justificación presentado a través el oficio 203F 80000-UT-176/2017 del 4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/2

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de abril del año en curso, bajo el principio de máxima publicidad se informó al hoy recurrente, el histórico de las transferencias realizadas durante el ejercicio 2016, al ISSEMYM por la Universidad Autónoma del Estado de México, indicando el número de recibo, la fecha y el monto pagado.

Así mismo, se detalló de manera clara la liquidación del saldo por \$875,363,123.19 (ochocientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintitrés pesos 19/100 M.N.), importe que presentaba al 13 de julio de 2016, la citada institución pública; destacando que el importe que indica en su acto impugnado el particular, por un monto de \$849,915,512.05 (ochocientos cuarenta y nueve millones novecientos quince mil quinientos doce pesos 05/100 M.N.), refiere un saldo deudor al nueve de junio de 2016.

Por otra parte, a través del informe de justificación se le brindó al particular, acceso al documento denominado "Reporte de Ingresos por Institución Pública", en el que se detalla la aplicación por quincena de los importes pagados por concepto de cuotas y aportaciones enteradas y generadas, de los montos transferidos por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Siendo importante señalar, que el peticionario no requirió de origen las documentales que acrediten las transferencias realizadas, sino un histórico de las transferencias realizadas toda vez que señaló *"...copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM..."* (SIC); información que ha sido puesta a disposición del particular, considerando que este Sujeto Obligado cumple con lo solicitado de inicio, quedando sin efectos el acto impugnado.

Por lo anterior me permito remitir el presente, a efecto de que sea considerado para la elaboración del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de folio 00660/INFOEM/IP/RR/2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. 00086/ISSEMYM/IP/2017
ARGD/MLH/CRMR

